

ORDEN de 1 de julio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 17 de marzo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín López Varela.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Joaquín López Varela quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra desestimación por el Ministerio del Ejército por silencio administrativo, se ha dictado sentencia con fecha 17 de marzo de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Joaquín López Varela contra la desestimación por el Ministerio del Ejército por silencio administrativo, de la solicitud formulada al mismo de que le fuese otorgada indemnización por privación de vivienda militar por no haber contrariado el ordenamiento jurídico tal decisión, cuya confirmación procede, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 7 de julio de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Acción Social:

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Hiram Walker de Europa, S. A.», para aprovechar aguas del río Tajo, en término municipal de Barajas de Melo (Cuenca), con destino a usos industriales.

«Hiram Walker de Europa S. A.» ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término municipal de Barajas de Melo (Cuenca), con destino a usos industriales, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a «Hiram Walker de Europa, S. A.» la autorización para derivar un caudal continuo del río Tajo de 1.000 litros por segundo, con destino a usos industriales, en término municipal de Barajas de Melo (Cuenca). De los 1.000 litros por segundo que se derivarán, 800 litros por segundo deberán ser devueltos al caudal del citado río, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda facultada la Comisaría para exigir del concesionario la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, o la adecuación de la potencia de elevación a dicho caudal. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuen-

ta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllas.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El concesionario deberá presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo un proyecto de depuración, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, en el que se justifique que las características de las aguas vertidas serán tales que, aguas abajo del punto de vertido se mantendrán las del cauce receptor dentro de los límites que el Servicio señala.

10. El concesionario queda obligado a evitar, en todo momento, que las aguas vertidas puedan producir impurificaciones o alteraciones en las aguas del cauce receptor y, asimismo, a ejecutar las obras pertinentes para llevar a cabo el tratamiento que pueda ser necesario para evitar las referidas alteraciones, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria todos los gastos que pudieran ocasionarse.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 12 de junio de 1969.—El Director general, P. D., al Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 9 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recogida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Hispano Americano, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de abril de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Hispano Americano, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación formulada por el representante de la Administración Pública, debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre del «Banco Hispano Americano, S. A.» contra la resolución de la Dirección General de Previsión de 30 de septiembre de 1965, en expediente tramitado por liquidación de seguros sociales; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1969.—P. D. e. Secretario general Técnico, Enrique Sánchez de León.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Patricio Echevarría, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de abril de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Patricio Echevarría, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la sociedad Patricio Echevarría contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 30 de septiembre de 1965, sobre acta de Liquidación Unificada de Seguros Sociales y Mutualidad Laboral, debemos declarar, como declaramos, válida y subsistente dicha resolución por ser acomodada a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1969.—P. D. e. Secretario general Técnico, Enrique Sánchez de León.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Combustibles de Fabero, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de abril de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Combustibles de Fabero, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Combustibles de Fabero, S. A.» y contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de 30 de noviembre de 1965 desestimatoria de alzada contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de León de 16 de septiembre del mismo año que había confirmado el acta de liquidación de cuotas para Mutualismo laboral 1.003 de 1965; debemos declarar, y declaramos, anulada y sin efecto, por no conforme a derecho la resolución recurrida y el acta que la determina, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—José Trujillo.—Enrique Amat.—Manuel G. Alegre.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1969.—P. D. e. Secretario general Técnico, Enrique Sánchez de León.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Caja Mutual y de Previsión Social de la Industria del Taxis».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de marzo de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Caja Mutual y de Previsión Social de la Industria del Taxis».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Caja Mutual y de Previsión Social de la Industria del Taxis» de Madrid, contra la resolución de la Dirección General de Previsión, de fecha 18 de noviembre de 1965, que confirmó la liquidación de la Inspección de Trabajo, de 24 de mayo del mismo año debemos declarar como declaramos la nulidad de las expresadas resolución y acta, por no ser ajustadas a derecho, con la consiguiente devolución de las cantidades ingresadas por la Caja recurrente; sin hacerse especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 12 de junio de 1969.—P. D. e. Secretario general Técnico, Enrique Sánchez de León.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se hace público haber sido otorgado el permiso de investigación que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Badajoz, hace saber:

Que ha sido otorgado el permiso de investigación minera siguiente:

Numero: 11.377. Nombre: «San Bernardo». Mineral: Antimonio. Hectáreas: 600. Término municipal: Puebla de Obando (Badajoz y Cáceres).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Badajoz, 17 de mayo de 1969.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Fernando Caballero de Rodas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de junio de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Cinco Olivas (Zaragoza).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 2 de noviembre de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cinco Olivas (Zaragoza), de la Comarca de Ordenación Rural de Sástago.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cinco Olivas (Zaragoza). Examinado el referido Plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cinco Olivas (Zaragoza), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 2 de noviembre de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se